

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GONZALO RUEDA ARDILA y R.A. INGENIERIA LTDA
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00253-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el 19 de septiembre de 2022, para proveer. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD.: 2022-00253-00

La entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra de GONZALO RUEDA ARDILA y R.A. INGENIERIA LTDA, con el fin de obtener el pago de las obligaciones respaldadas en un título valor PAGARÉ No. 1094854.

En ese contexto, revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y en lo pertinente la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 y s.s. del C. Co., es procedente impartir la orden de pago solicitada.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados GONZALO RUEDA ARDILA (C.C. 19.358.707) y R.A. INGENIERIA LTDA (NIT. 804.007.208-3) y a favor del ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7), por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$151.400.725), por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en el PAGARÉ No. 1094854 del 2-JULIO-2021.*
- 1.2. *Por la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$21.316.676), como intereses de plazo causados entre 13-ENE-2022 y hasta el 8-SEP-2022, a una tasa DTF+ 14,00 puntos respecto del capital descrito en el numeral (1.1.), siempre que no sobrepase los límites legales.*
- 1.3. *Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el (numeral 1.1.) desde el 9 de septiembre de 2022, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin incurrir en exceso (art. 884 C. de Co.).*

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento el acuse de recibido y demás evidencias (Sentencia C-420 de 2020); o en su defecto y de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a al ejecutado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GONZALO RUEDA ARDILA y R.A. INGENIERIA LTDA
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00253-00

término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar al **Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA** portador de la Tarjeta Profesional No. 256.305 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 074 del 14 de octubre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea6539d0df709a8be0f590cb4ca41e5da48e1c38b2abcf75321021368060076**

Documento generado en 13/10/2022 09:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>